

absoluta necesidad que aquel Alto Cuerpo decida la elección del Magistrado que deba ejercer la Presidencia de la República.

DECRETA:

Art. único: Se convoca el Congreso Nacional para que extraordinariamente, se reúna el 25 del corriente mes de noviembre, con el fin de que compute y perfeccione las actas electorales y proclame la elección del Presidente y Vice-presidente de la República, resolviendo á la vez todo lo relativo á la sucesión del Poder en el próximo bienio presidencial.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 5 días del mes de noviembre de 1886, 43 de la Independencia y 24 de la Restauración.

A. W. y Gil.

Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, Encargado de las Carteras de lo Interior y Policía, y Guerra y Marina, D. A. Rodríguez.

Núm. 2498.—DECRETO del P. de la R. encargando de las Carteras de lo Interior y Policía y Guerra y Marina, al ciudadano Domingo A. Rodríguez, Ministro de Justicia etc.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Alejandro Wos y Gil, General de División del ejército nacional y Presidente de la República.

Debiendo ausentarse de esta capital, en asuntos del servicio público, el ciudadano General Alfredo Deetjen, Ministro de lo Interior y Policía, y encargado accidentalmente de la cartera de Guerra y Marina, y con el objeto de que no sufra entorpecimiento la buena marcha de la Administración del Estado,

DECRETO:

Art. Unico. Mientras dure la ausencia de esta capital del ciudadano Alfredo Deetjen, queda encargado de los Ministerios de lo Interior y Policía, y Guerra y Marina, el ciudadano Domingo A. Rodríguez, Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.

Dado en el Palacio de Gobierno de Santo Domingo, el 1.^o de Noviembre de 1886; año 43 de la Independencia y 24 de la Restauración.

A. W. y Gil.

Núm. 2499.—DECRETO del C. N. modificando las cláusulas 1, 10, 16, 17, 23 y 30 de la concesión otorgada por el P. E. á los señores Horacio C. King y Enrique L. Beane para el establecimiento de un ferrocarril central.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana. El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que todo lo que redunde en bien general del país sin perjuicio de la Constitución y las leyes, debe merecer la atención del Congreso;

Considerando: que el hecho de estar reunido extraordinariamente para conocer del proceso electoral no restringe sus facultades como Poder que representa la soberanía por delegación;

Considerando: que el asunto á que se refiere la presente resolución ha sido sometido al Congreso por el mismo Poder que lo convocó extraordinariamente en uso de una facultad que le confiere el artículo 52 de la Constitución del Estado, atribución quinta;

Considerando que la concesión otorgada á los señores Horacio C. King y Enrique L. Beane, para el establecimiento de un ferrocarril que partiendo de “Las Calderas,” “Puerto Viejo” ó Barahona, y tocando en Azua y San Juan, siga hacia el norte hasta Sabaneta, y concluya en la bahía de Manzanillo, es de suma importancia en si misma y de alta trascendencia política económica y social, y retardar su aprobación á las enmiendas introducidas por los concesionarios, modificadas unas, á su vez, por el Congreso y desechadas otras, podría poner en peligro de malograrse ó sufrir demora dicha concesión.

Atendiendo: á que los señores Horacio C. King y Enrique L. Beane proponen se modifique la concesión otorgada en fecha 28 de Mayo del presente año para la construcción de la vía férrea de referencia, en el anterior considerando, en lo que se refiere á las cláusulas 1.^a, 10.^a, 16.^a, 17.^a, 23.^a, 28.^a, 30.

Declarada la urgencia,

Dado en el Palacio de Gobierno de Santo Domingo, el 1.^o de Noviembre de 1886; año 43 de la Independencia y 24 de la Restauración.

A. W. y Gil.

Núm. 2499.—DECRETO del C. N. modificando las cláusulas 1, 10, 16, 17, 23 y 30 de la concesión otorgada por el P. E. á los señores Horacio C. King y Enrique L. Beane para el establecimiento de un ferrocarril central.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana. El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que todo lo que redunde en bien general del país sin perjuicio de la Constitución y las leyes, debe merecer la atención del Congreso;

Considerando: que el hecho de estar reunido extraordinariamente para conocer del proceso electoral no restringe sus facultades como Poder que representa la soberanía por delegación;

Considerando: que el asunto á que se refiere la presente resolución ha sido sometido al Congreso por el mismo Poder que lo convocó extraordinariamente en uso de una facultad que le confiere el artículo 52 de la Constitución del Estado, atribución quinta;

Considerando que la concesión otorgada á los señores Horacio C. King y Enrique L. Beane, para el establecimiento de un ferrocarril que partiendo de “Las Calderas,” “Puerto Viejo” ó Barahona, y tocando en Azua y San Juan, siga hacia el norte hasta Sabaneta, y concluya en la bahía de Manzanillo, es de suma importancia en si misma y de alta trascendencia política económica y social, y retardar su aprobación á las enmiendas introducidas por los concesionarios, modificadas unas, á su vez, por el Congreso y desechadas otras, podría poner en peligro de malograrse ó sufrir demora dicha concesión.

Atendiendo: á que los señores Horacio C. King y Enrique L. Beane proponen se modifique la concesión otorgada en fecha 28 de Mayo del presente año para la construcción de la vía férrea de referencia, en el anterior considerando, en lo que se refiere á las cláusulas 1.^a, 10.^a, 16.^a, 17.^a, 23.^a, 28.^a, 30.

Declarada la urgencia,